

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada, contra el auto del 18 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 16 de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 123

RAD: 760013103011-2016-00291-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero del 2021

De conformidad con la constancia secretaria que antecede, el apoderado de la entidad demandada Patrimonio Autónomo Primos y Hermanos presentó recurso de reposición contra el numeral segundo del auto de fecha 18 de noviembre de 2020, en el cual se ordenó el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas una vez quedara en firme el referido auto.

Argumenta el recurrente que en el auto en mención este Despacho no tuvo en cuenta lo dispuesto en el inc. 2° del art. 305 del C G del P, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el que se le concedieron 10 días a la parte demandante para realizar la entrega del terreno objeto de la Litis; término que comenzó a correr a partir de la notificación del auto de obedécese lo resuelto por el superior, el que se encuentra vencido sin que la parte demandante haya realizado la entrega respectiva. Refiere por tanto, que el juzgado se apresuró a ordenar el archivo del expediente sin tener en cuenta que el plazo para la entrega se encontraba vigente.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el memorialista y una vez estudiado el caso, el despacho observa que le asiste razón al mismo; puesto que el auto que ordenó el archivo de las presentes diligencias fue notificado el día 19 de noviembre de 2020 y el término de los diez (10) días

ordenado por el superior vencía el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, es decir que el plazo estipulado para la entrega aún no había vencido.

En este sentido, si bien se ordenó el archivo del expediente encontrándose vigente el término ordenado para la entrega del terreno, a la fecha de vencimiento la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el superior; razón por la que el Despacho procederá a comisionar al Juzgado Municipal de Yumbo-Reperto, para que adelante la diligencia de entrega de la franja de terreno ubicada dentro del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 370-946213 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, con extensión de 27.545,583 m², cuyos linderos corresponden así: al Norte con 398,30 m con predio de propiedad de la familia Guerrero, al Sur en 275 m con el río Cali, al Occidente en 59,88 m con predio del señor Daniel Perea y al Oriente en 200,72 m con el río Cauca.

De conformidad con lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para REPONER el numeral segundo del Auto de fecha 18 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, COMISIONAR al JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO-REPERTO para su respectivo control y reparto, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la franja de terreno ubicada dentro del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 370-946213, con extensión de 27.545,583 m², cuyos linderos corresponden así: al Norte con 398,30 m con predio de propiedad de la familia Guerrero, al Sur en 275 m con el río Cali, al Occidente en 59,88 m con predio del señor Daniel Perea y al Oriente en 200,72 m con el río Cauca.

TERCERO: LIBRAR el Despacho Comisorio con los insertos del caso, para el cumplimiento de la presente comisión se tendrán las facultades para subcomisionar y las establecidas en los artículos 39 y 40 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **febrero 17 de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c83c8bb1388442e790bb57ef3511448d5c2da9114fee6714ac63c3782ff060
48**

Documento generado en 16/02/2021 08:37:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**